

**EST-VCT-PARB-0145**

**ESTADO No. -0145**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de noviembre de 2018.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A - INVERCOAL		16/11/2018	AUTO PARB No. 1033	<p><b>APROBAR</b> el canon superficiario del cuarto año de la etapa de exploración, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-350 de 22 de mayo de 2014.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago correspondiente a la visita de fiscalización del año 2011, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-212 del 02 de mayo de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2009, segundo (II) y tercero (III) de 2011, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2012, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0304 del 14 de junio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre cuarto (IV) de 2012, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0019 del 25 de enero de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre segundo (II) de 2014, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0304 del 14 de junio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre tercero (III) de 2016, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0304 del 14 de junio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre cuarto (IV) de 2017, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0019 del 25 de enero de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre primero (I) de 2018, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0304 del 14 de junio de 2018.</p>

					<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero - FBM anual de 2011, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0019 del 25 de enero de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2007, 2008, 2009 y 2012, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-152 del 04 de marzo de 2014.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales de 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0304 del 14 de junio de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2015, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-0019 del 25 de enero de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. FEL-165</b>, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las siguientes faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de ciento cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos (\$143.544.719) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 16 de mayo de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de canon superficiarios a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. FEL-165</b>, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000295, debidamente firmada por el tomador y adjuntado el original del recibo de pago, en el sentido de modificar el valor asegurado, de acuerdo con el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARB-0304 del 14 de junio de 2018, así:</p> <p>Teniendo en cuenta que el título minero FEL-165 tiene Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, se liquida la póliza en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor asegurado = Producción * precio base liquidación UPME * 10%</li> <li>• Valor asegurado = = 15.387 Ton *121.395.25 * 10%</li> <li>• Valor asegurado = \$186.790.872 (Ciento ochenta y seis millones setecientos noventa mil ochocientos setenta y dos pesos) m/cte.</li> </ul> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL</b>, titular del Contrato de Concesión <b>No. FEL-165</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane las siguientes faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>I. Aval del Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, de los Formularios de Liquidación y Producción de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2016, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-520 del 25 de julio de 2017.</p> <p>II. Presentar información técnica (planos de avance de labores, registros de producción, registro fotográfico, evidencias de cumplimiento al sistema de seguridad social del personal que laboró en el periodo de extracción) que demuestre los trabajos de explotación que dieron origen al material reportado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2017, por un valor de producción de 4020 ton.</p> <p>III. Aclarar y/o corregir la situación presentada en cuanto a que en el Formato Básico Minero - FBM semestral de 2016 se reportó una producción de 570 toneladas de carbón, y en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2016, se reporta la producción en cero, razón por la que se requiere la información real junto con los ajustes del caso; de igual manera se requiere el ajuste del Formato Básico – FBM Anual de 2016, en caso de que haya lugar a ello, teniendo en cuenta que este fue presentado con producción reportada en cero, presentando una inconsistencia con lo reportado para el Formato Básico Minero - FBM semestral de 2016, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB-520 del 25 de julio de 2017.</p> <p>IV. Soporte de pago por concepto de faltante de visita de fiscalización del año 2013, por valor de dos millones ochocientos dos mil seiscientos noventa y un pesos (\$2.802.691) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 17 de mayo de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>CONMINAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, para que presente evidencia que demuestre la reactivación de las actividades de explotación estipuladas en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado, advirtiéndole que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), esto es, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos". Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</b></p> <p>En lo relacionado con el acuerdo de pago del canon superficial correspondiente al primer año de Construcción y Montaje, solicitado por el titular minero con radicado No. 20185500493342 del 16 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo, la documentación correspondiente a dicho acuerdo de pago, a fin de que le dé trámite de conformidad con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera adoptado por medio de la Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018.</p> <p>En cuanto al oficio radicado No. 20185500513142 del 08 de Junio de 2018, presentado por el Representante Legal suplente de la sociedad titular, mediante la cual solicita registro de aprobación del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que de acuerdo a la Resolución GTRB-158 del 15 de agosto de 2011 este fue aprobado mediante concepto técnico GTRB-196 por lo cual no ven congruente los requerimientos realizados mediante Auto PARB-867 del 04 de diciembre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procede a aclarar lo siguiente:</p> <p>Que el Programa de Trabajos y Obras –PTO- no es un documento sujeto a registro, razón por la cual la entidad no puede proceder a mostrar un registro de la aprobación del mismo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Que el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado el 09 de enero de 2009, fue aprobado por medio de <b>ACTO FICTO POSITIVO</b> de conformidad con el artículo 284 de la Ley 685 de 2001, y protocolizado con escritura pública allegada por medio de oficio con radicado No. 2010-6-3155 del 27 de diciembre de 2010, suscrito por el señor JUAN DAVID RODRIGUEZ MONTES, en calidad de Representante Legal de C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.</p> <p>Que teniendo en cuenta que dicho Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado el 09 de enero de 2009 fue aprobado por medio de <b>ACTO FICTO POSITIVO</b>, es evidente que esta aprobación quedó realizada en las condiciones del PTO presentado, sin haber sido evaluado de conformidad con los términos de referencia ni con la legislación minera vigente.</p> <p>Que como es sabido, el Programa de Trabajos y Obras se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas, y constituye el cuerpo del proyecto minero, razón por la cual, al ser este la plataforma de apoyo para el desarrollo de la operación minera, <u>no puede la Autoridad Minera abstraerse de realizar los requerimientos a que haya lugar para que el proyecto minero esté constituido acorde con las exigencias técnicas mínimas para que este se ejecute de manera congruente con los principios de la actividad minera.</u></p> <p>Por tales razones, en virtud del principio de Responsabilidad, no puede la Autoridad Minera abstraerse de requerir a la sociedad titular, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, el cual si bien no se desconoce que se encuentra aprobado por medio de <b>ACTO FICTO POSITIVO</b>, dicho requerimiento se hace en aras de dar cumplimiento al artículo 80 de nuestra carta política, el cual dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.</p> <p>Como puede observarse, la Autoridad Minera reconoce la garantía del orden legal que tiene la sociedad titular al tener el Programa de Trabajos y Obras aprobado por medio del acto ficto positivo, pero en el caso concreto se impone el deber, de raigambre constitucional, de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, es decir, de ajustar el Programa de Trabajos y Obras -PTO- a los términos de referencia adoptados y de aplicar la normatividad legal y reglamentaria vigente que es un principio que rige la operatividad del Estado de Derecho y hace posible el funcionamiento de las instituciones dentro del esquema de organización jurídico-política previsto en la Constitución.</p> <p>Por tal razón, esta dependencia solicita al titular, que coopere y de cumplimiento a los ajustes a Programa de Trabajos y Obras requeridos mediante Auto PARB-867 del 04 de diciembre de 2015, se pena de proceder con los procedimientos previsto para la revocatoria del acto ficto positivo.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que una vez presente la información que demuestre los trabajos de explotación que dieron origen al material reportado en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del año 2017 se procederá a estudiar la aprobación de los FBM semestral y anual de 2017.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, <b>REMITASE</b> a la Compañía ‘Aseguradora Solidaria’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. FEL-165, a través de la póliza de cumplimiento 980-46-994000000295.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FEL-165</b>, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo <b>2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros</b>, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la sociedad <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>FEL-165</b>, de los Conceptos Técnicos <b>PARB-0019</b> de fecha 25 de enero de 2018, <b>PARB-0212</b> del 02 de mayo de 2018 y <b>PARB-0304</b> del 14 de junio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJI-093	RAMIRO SUAREZ CADENA Y OTROS		19/11/2018	<p><b>AUTO PARB No. 1039</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, presentado de manera electrónica por la herramienta SIMINERO.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los señores RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJI-093</b>, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las siguientes faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por concepto de canon superficiario de la <b>primera anualidad de exploración adicional</b> comprendida entre el 29 de Junio de 2017 hasta el 28 de Junio de 2018, por valor de trece millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos veinte pesos (\$13.836.620) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 29 de Junio de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago.</li> </ul> <p>Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de canon superficiarios a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20189040309332 del 21 de junio de 2018, los señores RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJI-093</b>, manifestaron que renuncian a las labores de exploración técnica adicional, esta dependencia aclara que tienen la obligación de realizar el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de exploración adicional autorizada a través de Auto PARB No. 0512 del 21 de junio de 2017, so pena de imponer la sanción correspondiente como consecuencia de los procedimientos sancionatorios iniciados; además, para dar el trámite pertinente a la solicitud de renuncia a la exploración adicional autorizada a través de Auto PARB No. 0512 del 21 de junio de 2017, la cual corresponde al segundo año, se procede a realizar el siguiente requerimiento:</p> <p><b>REQUERIR</b> a los señores RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJI-093</b>, para que dentro del término de un (1) mes, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al segundo año de exploración adicional autorizada a través de Auto PARB No. 0512 del 21 de junio de 2017, solicitada mediante radicado No. 20189040309332 del 21 de junio de 2018, para que presenten los resultados técnicos de la exploración adicional realizada al área retenida y en los cuales se establezca el uso final de la misma, es decir, si esta será devuelta o si resolvió ponerla en explotación, caso en el cual deberá incorporarla al Programa de Trabajos y Obras –PTO- y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental si hay lugar a ello, de conformidad con el artículo 831 de la Ley 685 de 2001.</p>

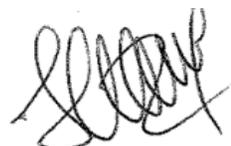
					<p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a entender desistida la solicitud de renuncia al segundo año de exploración adicional, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> a los señores RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJI-093</b>, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la reposición de la póliza minero ambiental, debidamente firmada por el tomador y adjuntado el original del recibo de pago, de acuerdo con el numeral 2.4. del Concepto Técnico <b>PARB-0521</b> de fecha 03 de octubre de 2018, así:</p> <table border="1" data-bbox="1234 527 1980 820"> <tr> <td><b>Periodo de Cobertura</b></td> <td>SEXTO (06) año de Explotación</td> </tr> <tr> <td><b>Objeto</b></td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJI-093 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y RAMIRO SUAREZ CADENA Y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y ORO ALUVIAL LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y RIONEGRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER</td> </tr> <tr> <td><b>Beneficiario</b></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td><b>Valor a Asegurar</b></td> <td>= Valor inversión último año * 5 % = \$50.000.000 * 5% = \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos)</td> </tr> </table> <p><b>REQUERIR</b> a los señores RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJI-093</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, teniendo en cuenta que registra como mineral carbón y en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías registra mineral de Oro.</li> <li>✓ Formato Básico Minero –FBM- Semestral De 2018, de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO.</li> <li>✓ Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013.</li> <li>✓ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre primero (I) de 2018, teniendo en cuenta que el formulario anexo al oficio radicado No. 20189040297112 de 13 de abril de 2018, mediante el cual el titular minero manifiesta presentar el del primer (I) trimestre de 2018, corresponde al primer (I) trimestre de 2017, el cual ya fue aprobado.</li> </ul> <p><b>INFORMAR</b> a los señores RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, titulares del Contrato de Concesión No. <b>GJI-093</b>, en su calidad de responsables del área del título, que el subcontrato GJI-093-001 presenta medida preventiva consistente en la <b>SUSPENSION</b> de la actividad minera sobre las coordenadas N: 1.304.818 y E: 1.084.694, por no dar cumplimiento a la Resolución MADS 1258 de 2015, y específicamente lo relacionado al incumplimiento de las Guías Minero Ambientales radicadas, de acuerdo a lo establecido mediante Auto 265 del 23 de agosto de 2018, emitido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB.</p>	<b>Periodo de Cobertura</b>	SEXTO (06) año de Explotación	<b>Objeto</b>	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJI-093 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y RAMIRO SUAREZ CADENA Y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y ORO ALUVIAL LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y RIONEGRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER	<b>Beneficiario</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2	<b>Valor a Asegurar</b>	= Valor inversión último año * 5 % = \$50.000.000 * 5% = \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos)
<b>Periodo de Cobertura</b>	SEXTO (06) año de Explotación												
<b>Objeto</b>	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJI-093 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y RAMIRO SUAREZ CADENA Y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL Y ORO ALUVIAL LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y RIONEGRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER												
<b>Beneficiario</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2												
<b>Valor a Asegurar</b>	= Valor inversión último año * 5 % = \$50.000.000 * 5% = \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos)												

						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la --ANM--, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", REMÍTASE a la Compañía 'SEGUROS DEL ESTADO', copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GJI-093, a través de la póliza de cumplimiento No 96-43-101006054.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. GJI-093, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO a los señores RAMIRO SUAREZ CADENA y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA, titulares del Contrato de Concesión No. GJI-093, del Concepto Técnico PARB-0521 de fecha 03 de octubre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **29 de noviembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**